



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5429

Sancionada: 27/12/2019

Promulgada: 06/01/2020 - Decreto: 5/2020

Boletín Oficial: 16/01/2020 - Nú: 5841

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se declara el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial. El estado de emergencia tendrá vigencia desde la sanción de la presente ley hasta el día 31 de diciembre del año 2020. El Poder Ejecutivo podrá prorrogarla por igual término.

Artículo 2°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro, ya sea con entidades financieras, bancarias, el Estado Nacional y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública y con todo tipo de acreedor financiero frente a la provincia.

Artículo 3°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en la presente, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según la ley nacional n° 23548 y sus modificatorias, regalías hidrocarburíferas y regalías hidroeléctricas por hasta la suma que resulte de la estructuración de los servicios del financiamiento previsto anteriormente.

Artículo 4°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las siguientes medidas tendientes a la superación del estado de emergencia provincial dispuesta en el artículo 1° de la presente, a saber:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Disponer por razones de emergencia la rescisión, prórroga o renegociación de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de concesión pública, de consultoría y/o de cualquier otro tipo, celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2019, incluyendo los cánones establecidos, en los cuales sea parte el Estado provincial y/o cualquiera de sus entidades.
2. Disponer la revisión de:
 - i) Los regímenes de promoción fiscal.
 - ii) Los fondos con destino específico.
 - iii) Los regímenes de compensaciones, y
 - iv) Los procedimientos y trámites aplicables a la enajenación de bienes inmuebles de la provincia que se encuentren en desuso.

Artículo 5°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a renegociar la cancelación de la deuda emergente de la provisión de bienes o servicios, locaciones, obras y demás acreencias de la provincia con causa anterior al día 30 de noviembre del año 2019, la cual puede ser cancelada, parcial o totalmente, mediante títulos públicos provinciales al valor técnico vigente al momento de la transferencia, todo ello conforme a la reglamentación de la presente.

Artículo 6°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a cancelar mediante títulos públicos provinciales las obligaciones emergentes de todos los juicios con condena a dar sumas de dinero mayores a pesos quinientos mil (\$500.000), por el saldo que supere dicho monto, deducidos contra organismos de la administración provincial, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo estos últimos a las entidades y las sociedades del Estado, sociedades anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital, siempre que exista condena firme contra el Estado provincial, cualquiera sea la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.

El valor a transferir de los títulos públicos provinciales será a su valor técnico vigente al momento de la transferencia, ello de acuerdo a la disponibilidad de los títulos mencionados, por la suma que supere el monto indicado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Poder Ejecutivo también puede pagar mediante títulos públicos provinciales los montos que surjan de los acuerdos alcanzados en el marco de la Comisión de Transacciones Judiciales.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar las excepciones al presente régimen en virtud de la materia, naturaleza, o edad avanzada del acreedor.

Artículo 7°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Daniel Horacio Sanguinetti, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Roxana Celia Fernández